



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**ESCUELA DE POSGRADO
PROGRAMA ACADÉMICO DE MAESTRÍA DERECHO PENAL Y
PROCESAL PENAL**

El antejuicio del Congreso de la República frente a la autonomía del
Ministerio Público en delitos de corrupción de funcionarios

TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE:

Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal

AUTORA:

Br. Sonia Angelica Huayaconza Sullca (ORCID: 0000-0001-5218-8533)

ASESOR:

Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera (ORCID: 0000-0001-9608-6342)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Procesal Penal

Lima – Perú

2020

Dedicatoria

Este trabajo se lo dedico a mi papá por haberme enseñado a superarme en la vida y a enseñarme que la educación es muy importante. También se lo dedico a mi tía abuela que me ha visto crecer y que siempre me ha aconsejado a seguir estudiando.

Agradecimiento

Agradezco a mi asesor el Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera quien me ha guiado para la elaboración del desarrollo de la presente Tesis y asimismo, agradezco a la Universidad Cesar Vallejo por incentivar la investigación en los profesionales.

Declaratoria de autenticidad

Yo, Sonia Angelica Huayaconza Sullca, estudiante de la Escuela de Postgrado del Programa Académico de Maestría en Derecho Penal y Procesal Penal, de la Universidad Cesar Vallejo, sede Lima Norte; presento el trabajo académico titulado “El antejuicio del Congreso de la Republica frente a la autonomía del Ministerio Público en delitos de corrupción de funcionarios” presentado para la obtención del Grado Académico de Maestro en Derecho Penal y Procesal Penal, es de mi autoría.

Por tanto, declaro lo siguiente:

- ✓ He mencionado todas las fuentes empleadas en el presente trabajo de investigación, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes, de acuerdo con lo establecido por las normas de elaboración de trabajos académicos.
- ✓ No he utilizado ninguna otra fuente distinta de aquellas expresamente señaladas en este trabajo.
- ✓ Este trabajo de investigación no ha sido previamente presentado completa ni parcialmente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
- ✓ Soy consciente de que mi trabajo puede ser revisado electrónicamente en búsqueda de plagios.
- ✓ De encontrar uso de material intelectual ajeno sin el debido reconocimiento de su fuente o autor, me someto a las sanciones que determinen dentro del procedimiento disciplinario.

Lima, 09 de agosto de 2020.



Sonia Angelica Huayaconza Sullca
DNI N° 77201371

Índice

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Página del Jurado.....	iv
Declaratoria de autenticidad.....	v
Índice	vi
Índice de tablas.....	viii
Resumen.....	ix
Abstract.....	x
I. Introducción.....	01
II. Método.....	13
2.1. Tipo y diseño de investigación.....	13
2.2. Escenario de estudio.....	13
2.3. Participantes.....	14
2.4. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos.....	15
2.5. Procedimiento.....	15
2.6. Método de análisis de información.....	16
2.7. Aspectos éticos.....	16
III. Resultados.....	17
IV. Discusión.....	20
V. Conclusiones.....	23
VI. Recomendaciones.....	24
Referencias.....	25

Anexos.....	30
Anexo 1: Matriz de Categorización.....	30
Anexo 2: Instrumento.....	32
Anexo 2: Instrumento.....	34
Anexo 3: Transcripción de la entrevista.....	35
Anexo 4: Carta de Presentación.....	54
Anexo 5: Dictamen Final.....	56
Anexo 6: Resolución de Inscripción del Proyecto.....	57
Anexo 7: Acta de Originalidad.....	59
Anexo 8: Pantallazo del Turnitin.....	60

Índice de tablas

Tabla 1. Identificación de expertos.....	17
Tabla 2. Categorización.....	18
Tabla 3. Resultado de las entrevistas.....	20

Resumen

La investigación realizada tuvo como objetivo principal conocer si el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios, a través de las sub categorías acusación constitucional y el archivamiento de la denuncia. El enfoque de la investigación es cualitativa y el tipo de investigación fue básica, con la aplicación del diseño de la hermenéutica jurídica. Se utilizó el tipo de muestra no probabilística y la población fue de cuatro profesionales de la carrera de Derecho especialista en delitos corrupción de funcionarios miembros del Ministerio Publico; asimismo, la recolección de datos se obtuvo a través de entrevistas de tipo abierta. Por último, la conclusión a la que se llegó, fue que el antejuicio del Congreso de la Republica no vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios.

Palabras claves: antejuicio, autonomía, corrupción de funcionarios.

Abstract

The main objective of the investigation carried out was to find out if the preliminary judgment of the Congress of the Republic violates the autonomy of the Public Ministry in crimes of corruption of officials, through the sub-categories constitutional prosecution and the filing of the complaint. The research approach is qualitative and the type of research was basic, with the application of the design of legal hermeneutics. The type of non-probabilistic sample was used and the population consisted of four professionals from the Law career specialized in corruption crimes of civil servants who are members of the Public Ministry; likewise, data collection was obtained through open-type interviews. Finally, the conclusion reached was that the preliminary ruling of the Congress of the Republic does not violate the autonomy of the Public Ministry in crimes of corruption of officials.

Keywords: pretrial, autonomy, corruption of officials.

I. Introducción

El antejuicio a lo largo del tiempo ha perdurado y ha estado presente en las Constituciones de países en Latinoamérica. Esta figura es una herramienta jurídica procedente del impeachment que es un término originado de estados unidos que permite el despido de un alto funcionario del estado demuestra que ha ejercido de mala forma sus atribuciones. En general, los motivos que originan la apertura del procedimiento del antejuicio son: la denuncia de imputaciones por delitos en contra de altos funcionarios públicos.

En Estados Unidos la primera vez que se ha utilizado a la figura del impeachment fue contra Andrew Johnson en el año 1868 como presidente y el efecto fue perjudicial, faltó un voto para que sancionaran al entonces presidente. La estimulación de la votación en el proceso siguió causas políticas y eso evitó que el impeachment se lleve a cabo; de allí en adelante se ha recurrido al voto de no confianza o moción de censura como el último recurso para ir en contra la mala administración.

Antes del golpe parlamentario contra la Justicia del país de Honduras en el año 2012, se discutió sobre los pro y los contra de contemplar en la constitución del juicio político como medio para solucionar problemas entre poderes del estado. Hace unos años, la constitución de honduras llegó a estipular el antejuicio político, pero éste fue suprimido ya que se supuso que no era necesario: la clase política local era muy uniforme y no se conseguía oposiciones extremos entre las instituciones estatales. En Venezuela por su parte, a pesar de que las más altas autoridades desistieron a su principio de imparcialidad e incidieron en contravenciones a la constitución para beneficiar a un partido político, los diputados enemigos no pueden reclamar el enjuiciamiento político de estos magistrados ya que se afirmaba que los principales poderes del Estado están a favor del oficialismo, un partido opositor de los que quería exigir el juicio ante el parlamento.

En el Perú, los congresistas como representantes del poder del Estado que asume ocupaciones tipificadas en la Constitución como llevar adelante el juicio político o antejuicio, entre otras. No obstante, estas figuras no son más que derechos y garantías para altos funcionarios del país a los que se les atribuye delitos en razón al desempeño de sus atribuciones en el sector público. Esto es de lo que antes se observaba como fueros personales. Empero, una cosa son las garantías para impedir que altos funcionarios sean sencillamente inculcados y el resultado de las enemistades políticas, y otra, que se despoje

a los magistradas supremos la potestad de disponer mediante un acto jurisdiccional a quien se le apertura investigación.

Diferentes autores afirman que la imputación de un delito realizado por el Congreso no debe ser obligatoriamente vinculante para la fiscalía, pues de aceptar ello se estarían violando las garantías de autonomía e imparcialidad que siempre deben estar en los órganos jurisdiccionales para fallar únicamente de acuerdo a la ley, valorando las pruebas conforme a la norma, las reglas de la lógica y las máximas de la experiencia. El artículo 100° de la carta magna es resultado de un caso que fue materia de antejuicio en el congreso y que tuvo por parte de la Corte Suprema el rechazo a la apertura de instrucción; es decir, que se estableció el carácter vinculante del Congreso para actuar como un filtro por ser conflicto coyuntural y no en razón a principios o una nueva postura de la doctrina del derecho.

En el año 2019, el Congreso del Perú se vio envuelto en un escándalo, al haber archivado una denuncia del ex fiscal supremo Pedro Chavarry, este escándalo causó el mismo impacto que el momento en el que la CNM hizo con los ex consejeros, quienes fueron eximidos de responsabilidad penal por el congreso de la República, y la comisión que se encarga de la investigación es la que ha recibido mayor crítica por parte de los peruanos y de expertos en la materia, ya que con esto estaría blindando y generando impunidad a aquellos funcionarios que cometieron delitos contra la administración pública.

En ese contexto, fue importante realizar la siguiente pregunta ¿El antejuicio vulnera la autonomía del Ministerio Público en delitos de corrupción de funcionarios?; de esta pregunta general se consideró que primero se debe responder las siguientes preguntas ¿La acusación constitucional del Congreso de la República vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios?, y ¿El archivamiento de la denuncia del Congreso de la República vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios?

Asimismo fue necesario realizar el análisis de antecedentes nacionales e internacionales, ya que estos trabajos previos permitirán identificar la conclusión y determinaciones a la que arribaron otras investigaciones sobre el tema

Ginsburg (2019) realizó una investigación mediante el cual determinó que, el antejuicio es una práctica que se generó en Estados Unidos y la finalidad de esta es remover a aquellos funcionarios, como por ejemplo el presidente de la república, cuando existen crisis políticas con la finalidad de restablecer el sistema político de un país, y no de criminalizar actos o delitos. Por ello, lo que se busca es poner en práctica respetando la democracia, al destituir, eliminar o sancionar a determinados magistrados y funcionarios que hayan cometido delitos.

Trautman, (2019) en su artículo de investigación ha concluido afirmando que, la existencia de la destitución del presidente Donald Trump de los Estados Unidos, generaría el partido contrario opositor mayor poder para que puedan manejar determinados aspectos políticos; como por ejemplo lo que ha sucedido en el año 2018, donde de luego de haberse realizado la temporal sustitución del presidente, el fiscal general en aquel entonces que llevaba el caso sobre otros funcionarios que eran investigados, ha sido destituido siendo reemplazado por otro funcionario que era una persona de confianza del partido opositor, generando esto en la población opiniones negativas y dudas sobre la correcta administración del estado.

Ohnesorge (2019) en su artículo de investigación determinó que, en primer lugar existe poca literatura que explica la naturaleza con la que fue creada y el objetivo específico que tiene el antejuicio y el juicio político sin embargo, sin embargo estas dos figuras son distintas; también determinó en su investigación que el antejuicio vendría hacer una un mecanismo y una herramienta muy importante, que tiene la finalidad de separar aquellos funcionarios de sus cargos cuando éstos tengan responsabilidad penal ya que al tener sólo responsabilidad administrativa o realicen infracciones en la Constitución tendrán un proceso de juicio político y no de antejuicio, siendo solo sancionados administrativamente y no bajo una investigación de carácter penal.

Velarde (2019) en su investigación determinó que, el congreso de la República utiliza al antejuicio no precisamente para hacer garantizar aquellos alcances que tiene la Constitución, sino más bien algunos lo utilizan para poder tapar actos dentro del Congreso, por ello muchas veces se ha propuesto realizar una reforma con respecto a la impunidad que tendrían algunos parlamentarios para ser investigados penalmente, ya que al tener un antejuicio, entre ellos podrían llegar a cubrirse determinados actos delictivos.

Lozano (2019), en su investigación determinó que, el juicio político y el antejuicio vienen hacer herramientas que van a generar control político dentro de aquellos funcionarios del Congreso y también funcionarios de otras instituciones, sin embargo, precisa que hay una diferencia entre el antejuicio, que tiene alcance penal es decir que va a investigar cuanta responsabilidad penal tiene un funcionario que haya cometido delitos en ejercicio de sus funciones. Mientras que el juicio político se versa en sanciones administrativas contra aquellos funcionarios que hayan cometido infracciones a la Norma constitucional

Tejerina (2016), en su investigación determinó que, analizando el control de autonomía que tiene una institución pública frente a aquellos procedimientos que pueden realizar otros organismos, la negativa de cumplir con aquellas sentencias que amplían un hecho penal, como por ejemplo lo realizado por el consejo nacional de la magistratura que vulneraría el estado constitucional del derecho al ampararse en la autonomía que los embiste. Por ello es preciso señalar que cada institución si bien tiene autonomía también trabaja de manera colaborativa con otras instituciones que los rige la constitución.

Zegarra (2016) en su investigación ha determinado que, el juicio político y el antejuicio vienen a ser dos procedimientos con una finalidad distinta, por un lado está la acusación del Congreso que se lleva a cabo en el antejuicio con responsabilidad penal. Mientras que el juicio político tiene la finalidad de sancionar administrativamente. Sin embargo estas dos figuras buscan garantizar un debido procedimiento dentro del Congreso de la República aplicado sobre aquellos funcionarios que se encuentran dentro del mismo congreso o fuera de ellos.

Sigüenza (2014) realizó una investigación donde determino que, en Guatemala en caso exista un procedimiento ante la Corte Penal Internacional no podría ser vinculante el antejuicio, ya que esta figura de control político sirve para poder realizar un procedimiento dentro de un estado de derecho que lo determine su constitución, por ello también concluye afirmando que ante la detención de personas o la investigación de personas ante esta Corte Penal Internacional imputadas a determinados delitos podrá llevarlos sin ningún problema sin importar la calidad especial que esté posea.

Landa (2014) en su investigación determinó que, el congreso de la República debería encargarse de emitir informes después de haber realizado una investigación en el procedimiento del antejuicio, ya que así generaría un precedente de intensidad débil que

permita al ministerio público ejercer su función fiscalizadora para que pueda investigar sobre aquellos delitos que le son competentes de acuerdo a cada especialidad, también afirma que el antejuicio sí resulta necesario, por ser un control ex ante del debido proceso; sin embargo como mencionó este debe de tener una intensidad débil permitiendo así al órgano titular de la acción penal ejercer su función.

Rivera (2012) en su tesis concluyó afirmando que, para poder resguardar la constitución del país del Salvador es necesario que se haga una aplicación análoga de aquel aspecto que permita a la Constitución aplicar el procedimiento del juicio político. Ya que el juicio político es un control de constitucionalidad, sin embargo cuando se trata de investigación internacional este no vendría a ser vinculante, toda vez que, cuando se trata de una investigación que lo lleva la Corte Internacional debe llevarse de acuerdo al pacto sunt servanda y de buena fe, aplicado junto a los determinados convenios internacionales,

Para continuar, es necesario contar con lo mencionado por diferentes autores sobre el tema, es decir la doctrina.

El juicio político y el antejuicio, son figuras que deben distinguirse ya que ambas figuras tienen características y finalidades diferentes, por un lado se encuentra el juicio político norteamericano que es aquel que busca sancionar aquellos infracciones y tiene un alcance más político, mientras que el antejuicio, busca responsabilidad penal en aquellos funcionarios que hayan cometido delitos en el ejercicio de sus funciones, sin embargo la naturaleza de estas dos instituciones es eminentemente de carácter político por perseguir garantizar la constitución debiendo ser aplicables por diputados quienes representan el poder legislativo en un país.(García, 2016, p. 2).

El impeachment es un término británico y que en español significa juicio político, nace por la finalidad de sancionar o destituir a funcionarios de alto cargo. A lo largo de la historia y en tiempos antiguos existía un monarca que tenía mayor poder y para que este pueda ser destituido no bastaba con que alguna persona lo señalase, sino que debía de llevar un proceso donde otros generales de igual o que tengan algún cargo parecido semejante, sea quienes los juzguen. Y de esa manera puedan llevar a una sanción teniendo así un equilibrio entre los poderes de estos altos jefes estatales, por ello, estos jefes tendrán el derecho a llevar este procedimiento especial. (Eguiguren, 2012, p. 112).

El impeachment ha existido a lo largo del tiempo y se ha permitido que esté perdure gracias a la finalidad que tiene en el desarrollo de un país, como por ejemplo, en Estados Unidos donde se mantiene esta figura; sin embargo se ha permitido que este perdure a lo largo del tiempo, aplicando de manera estricta, en el régimen británico se permite quitarle un voto de confianza a algún funcionario gobernador que haya ejercido mal sus funciones, para que así al ser sustituido el que ingrese, tenga presente aquellas responsabilidades que deba de cumplir y aquellas limitaciones ante su poder que deberá abstenerse, por ello esto viene siendo una prevención general y también específica, por otro lado tiene la finalidad de separar poderes; ya que en los juicios se va a respetar el control político que tendrán los diputados de un país para estos, en su calidad de altos funcionarios puedan juzgar a otros funcionarios de igual rango. (Eguiguren, 2017, parr. 5).

El antejuicio como una figura separada del juicio político, fue generado en el país de Francia, y este concepto permitía poder llevar a cabo un procedimiento a aquellos funcionarios que cometían delitos, pero a diferencia del juicio político, el antejuicio tiene la finalidad de atribuir la responsabilidad penal sin sancionarla, sino más bien generar un precedente para que otro organismo encargado de sancionar y llevar a cabo el proceso penal tenga la responsabilidad de sancionar, por ello se afirma que el antejuicio y el juicio político son dos instituciones que tienen finalidades distintas. (Cairo, 2013, p. 130).

Un problema que siempre se ha visto envuelto en el estado peruano, es aquella limitación que estaría generando el antejuicio, llevado por el congreso de la República ante otras instituciones como lo es el Ministerio Público o el poder judicial; esta negativa se debe a la establecida en la constitución en el apartado 100, donde señala que el congreso podrá realizar una acusación constitucional que será llevado del congreso de la República al ministerio público, para que lo formalicen y se lleve a cabo un proceso judicial de carácter penal ante el mismo poder judicial; en la misma Constitución se precisa que el alcance constitucional de la denuncia no podrá exceder ni reducir los términos de la acusación penal e incluso el auto operatorio del poder judicial. (Landa, 2015., p. 130).

El estado está conformado por tres poderes, el poder legislativo que es aquel que se encarga de la creación de normas, el poder ejecutivo que se encarga de la aplicación de las normas, y por último se encuentra el poder judicial que es aquel que se encarga de resolver los conflictos, si bien es cierto cada poder como tal se conforma de diferentes

instituciones públicas, cabe señalar que el poder judicial es un poder abstracto que se conforma a su vez de instituciones como el Ministerio Público el poder judicial el tribunal constitucional, el Consejo Nacional de la magistratura y otros siendo, sin embargo estos son los más importantes. Esta división de poderes obedece al control que debe existir de un poder a otro, para que no haya una concentración de poder en uno solo. (Arguedas, 2008, p. 14).

El Perú está organizado de tal forma que permita llevar a cabo una organización y control de poderes, por ello se ha determinado que existen tres poderes, el poder judicial, legislativo y ejecutivo. Mientras que el poder ejecutivo se concentra en el presidente y sus ministros; el poder legislativo está formado por los congresistas quienes tienen sus propias funciones más allá de crear normas sino de hacer respetar la constitución; también está el poder jurisdiccional que está conformado por diversas instituciones encargadas de resolver diferentes conflictos entre particulares y también entre las mismas instituciones políticas que forman el estado, si bien es cierto hay un control de poder, cada poder es independiente y tiene su autonomía, sin embargo cabe precisar que para el funcionamiento correcto se necesita que un poder sea controlado por otro. (Peña, 2017, parr. 4).

El Ministerio Público es una institución que tiene la finalidad de perseguir el delito y forma parte del poder judicial de manera abstracta dentro de la división de poderes del estado la Constitución le otorga autonomía al ministerio público ya que este es el defensor de la legalidad y de los intereses públicos siendo éste su primordial función es ahí donde debe tomar importancia la autonomía que le permite al ministerio público funcionar de manera independiente tanto en su organización como en la confianza de decisiones que tengan sobre actos o delitos que le sean de su competencia y especialidad. (Peña, 2017, parr. 11).

Sobre el ante-juicio, el artículo 100° de la misma carta magna, señaló que el congreso de la República después de haber llevado a cabo un juicio que tiene la finalidad de investigar aquellos delitos contra funcionarios públicos que se encuentran en la lista del artículo 99, para que de acuerdo al debido procedimiento puedan estos ser investigados bajo el poder judicial; por ello este apartado precisa que el congreso de la República podrá emitir una acusación constitucional que posteriormente pasara al ministerio público, y es en un plazo no mayor de 5 días, mediante el cual lo llevará ante

el poder judicial, formalizando así la denuncia y haciéndola suya sin embargo precisa dentro de este artículo que la denuncia penal no podrá exceder ni reducir los términos de la denuncia constitucional, lo mismo se aplica para el auto apertorio del poder judicial. (Congreso de la Republica, 1993).

El artículo 5° del Reglamento del Congreso de la República determinó que, el juicio político y el antejuicio comprenden y son parte del control político que debe ejercer la constitución mediante el congreso de la República, este control político tiene la finalidad de sancionar o llevar a cabo procedimiento a aquellos funcionarios que hayan cometido infracciones contra la norma o delitos en el ejercicio de sus funciones contra la administración pública, en el caso que haya sido algún funcionario del parlamento detenido o suspendido, sus haberes se depositarán en una cuenta especial y de llevarse a un procedimiento penal y haberse declarado absuelto este dinero se le devolverá; sin embargo de declararse culpable y de ser sentenciado a una condena el dinero pasara al presupuesto del Congreso de la república. (Congreso de la Republica, 1998).

De igual manera el artículo 64° del mismo reglamento indicó que, el procedimiento que se lleva a cabo en el congreso de la República comprende al antejuicio llevado a cabo sobre asuntos de interés público. Asimismo el artículo 88 del reglamento del Congreso de la República permite a la comisión encargada de esta poder iniciar una investigación que permita detallar o conocer aquellos hechos de materia penal sobre funcionarios que cometan delitos, empero deberán detallarse y relacionar los hechos a determinados funcionarios, por lo que no podría existir ambigüedad, mientras que si se lleva un juicio político este deberá determinar si hay alguna sanción contra el funcionario que haya infringido la norma constitucional.

El artículo 89 ° del Reglamento del Congreso de la República precisó que, mediante el procedimiento del antejuicio se podrá llevar a cabo denuncias presentadas por cualquier persona que resulte agraviada; dentro de ellas puede ser el fiscal de la nación presentando denuncia ante la comisión especializada, para así presentarla ante la comisión permanente que permitirá iniciar el procedimiento y de esta manera la denuncia hacerla suya para que una vez recabada las investigaciones se determine el archivamiento o la acusación constitucional que pasará a Ministerio Público y posteriormente al poder judicial. (Congreso de la Republica, 1998).

Por otro lado, el artículo 158° de la Constitución Política del Perú indicó que el Ministerio Público es una institución Autónoma y que por la dependencia que está tiene, tiene derechos y obligaciones de igual manera que el poder judicial, por otro lado cabe precisar que el Ministerio Público de acuerdo a la Constitución es el defensor de la legalidad, y aquel que iniciará de oficio o de parte una investigación haciéndola suya y formalizándola ante el poder judicial, llevando a cabo la investigación preparatoria y será el representante de la sociedad ante procesos judiciales, por ello los fiscales tienen el cargo de confianza y de poder con la autonomía que los embisten, decidir aquellos hechos que sean necesario efectuarse para la correcta investigación de un delito (Congreso de la Republica, 1993).

Por su parte el artículo 1° de la ley orgánica del Ministerio Público estableció que el Ministerio es un organismo autónomo que forma parte del Estado y también forma parte de la defensa de la legalidad y de los intereses de la sociedad, va a velar por la prevención de los delitos y por la investigación de aquellos actos delictivos que se habrían cometido, para ello existe una división de especialidad, para poder llevar a cabo esta autonomía, la norma permite al Ministerio Público organizarse de tal forma que sea efectiva la correcta persecución del delito, velando así por los intereses no solamente del estado y de la sociedad, sino también de aquellos órganos que dependen de este. (Congreso de la Republica, 2008).

Asimismo el artículo 5° de la ley mencionada anteriormente, señaló que los Fiscales son personas autónomas y son funcionarios con cargo de confianza, que de acuerdo a las atribuciones que él tenga, podrá representar ante un proceso judicial, a la sociedad al estado y a los intereses legales de éste, tendrá derecho de acceder y a conocer un proceso penal que le sea de su competencia, por su parte el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público también señala que el Ministerio Público es el titular de la acción penal, se entiende por titular de la acción penal aquel que si bien recibe denuncias de particulares o de instituciones, podrá hacer suya la denuncia y de esta manera representar ante el poder judicial haciendo valer los derechos que tiene una persona como parte de un proceso judicial.

El artículo IV ubicado en el título preliminar del Código Procesal Penal peruano señaló que el Ministerio Público está obligado a actuar de manera objetiva ya que va a ser el representante del Ministerio Público el encargado de tener la carga de la prueba en la

etapa de investigación, al ser el titular de la acción penal desde su inicio sume la investigación como suya y deberá velar por los intereses de la sociedad para que éste pueda ser representado, y a la tiene la obligación de indagar del sobre los hechos y de oficiar aquellos actos necesarios para esclarecer una investigación. (Congreso de la Republica, 2004).

Sobre la acción penal, el artículo 1° del Código Procesal Penal peruano estableció que su ejercicio en los delitos de persecución pública, corresponde al Ministerio Público como el encargado de perseguir el delito, sin embargo éste va a recibir la denuncia de cualquier persona que se considere afectada, toda vez que las personas que podrán acceder a realizar una denuncia puede ser una persona jurídica o natural, cuando exista alguna limitación para el Ministerio Público podrá ejercer de oficio, en el caso de que se necesite de manera obligatoria la declaración del agraviado este deberá previamente esperar que el mismo agraviado pueda manifestar sobre los hechos que le atribuyen a un imputado, por otro lado en el caso de que existan prerrogativas serán necesarias que se puedan cumplir de acuerdo a la constitución, como por ejemplo la autorización del congreso para determinados delitos.

Por su parte, el Tribunal Constitucional (2003) también estableció en la sentencia del expediente 6-2003, sobre el antejuicio que el congreso de la República asume la responsabilidad que tiene el Ministerio Público de investigar y hasta se puede decir que la obligación del poder judicial en la etapa de instrucción de la investigación previa, ya que permite generar un informe final con la acusación que se considere pertinente e incluso con el archivamiento, limitando así volver a investigarse sobre el delito.

Asimismo la resolución emitida por el Tribunal Constitucional (2003) señaló que el antejuicio responde a una garantía para que aquellos funcionarios que hayan cometido delitos contra la administración pública, y que estos sean sometidos a la prerrogativa, esta garantía la genera el mismo congreso de la República al aplicar la norma constitucional, determinando así el archivamiento de carácter penal que corresponda.

El Tribunal Constitucional (2003) también estableció en la sentencia sobre el expediente 6-2003, que el congreso de la República estaría interfiriendo en las labores del Ministerio Público, por ello el colegiado observa con gran preocupación lo establecido en el artículo 100 de la constitución política del Perú, ya que en él se señala que la acusación penal que haga el Ministerio Público no podrá exceder ni reducir los términos de la

acusación constitucional, funcionando así como un mesa de partes, ya que la acusación penal luego deberá ser elevada al poder judicial para que esté lo haga suyo.

Por ello, el Tribunal Constitucional (2003) observó con gran preocupación que estos alcances no solamente limitan la autonomía del Ministerio Público, sino también la imparcialidad que tiene el juez instructor, ya que la limitación que genera la acusación constitucional del Congreso no sólo alcanza a la acusación penal sino también al auto apertorio, que va a llevarse a cabo en el proceso judicial, por el poder judicial a su cargo mediante el juzgado especializado que vea el caso, por ello y por otros considerandos antes expuesto, determinó que deberá exhortarse al congreso de la República quién es el órgano encargado de regular, no sólo aquellas obligaciones que les posee sino también modificar de así considerarse en algún aspecto de la norma que vulnere la misma constitución.

En ese sentido, el problema general de la presente investigación es: ¿El antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?; y los problemas específicos que están relacionados al problema general, son los siguientes: a a) ¿La acusación constitucional del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios?; b) ¿El archivamiento de la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios?

Como justificación teórica, en esta investigación se considera muy necesario conocer si el procedimiento del antejuicio del Congreso de la Republica vulnera de alguna manera la autonomía del Ministerio Publico en la acusación penal de delitos de corrupción de funcionarios, esta consideración lo comparte Talavera (2005).

En cuanto a la justificación práctica, considero importante conocer si el procedimiento del antejuicio del Congreso de la Republica vulnera de alguna manera la autonomía del Ministerio Publico en la acusación penal de delitos de corrupción de funcionarios, pudiendo ser utilizada por futuras reformas o precisiones en la Constitución Política del Perú y demás normas.

El objetivo general que busca esta investigación es la siguiente: Conocer si el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en

delitos de corrupción de funcionarios; apoyándose en los siguientes objetivos específicos: a) Conocer si la acusación constitucional del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios. b) Conocer si la archivamiento de la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios.

II. Método

2.1 Tipo y diseño de investigación

Tipo de estudio: La dogmática jurídica, este tipo de estudio es la encargada de analizar a fondo las instituciones jurídicas pero de modo abstracto, es decir sin verificar su materialización en la realidad. Por ello se asocia a la investigación dogmática o formal con las normas jurídicas estudiadas en abstracto, motivo por el que se puede decir que se trata, en esencia, del estudio de las normas jurídicas y todo lo que tenga que ver con ellas pero siempre en sede teórica. (Tantaleán, 2016, p. 4).

Enfoque: Cualitativo, el presente trabajo tuvo un enfoque cualitativo que, según Hernández, Fernández y Baptista (2014), viene a ser el estudio que le brinda importancia al contexto, función y significado a aquellos actos humanos. Apreciando la importancia de la realidad y como esta es vivida y percibida por el hombre, sus ideas, sentimientos, motivaciones. Rechaza la cuantificación de la realidad humana. El enfoque cualitativo se selecciona cuando el propósito es examinar la forma en que los individuos perciben y experimentan los fenómenos que los rodean, profundizando en sus puntos de vista, interpretaciones y significados.

Diseño de investigación: Hermenéutica jurídica, el diseño de la hermenéutica se ocupa de la interpretación de textos, donde el objeto de estos esfuerzos consiste en la lectura crítica de ciertos autores relevantes a fin de ofrecer una nueva interpretación de determinadas partes de su obra, poniendo en relieve similitudes, conexiones o contradicciones, y contribuyendo, así, a iluminar los aportes conceptuales de uno o más autores sobre cierto tema. (Maletta, 2009, p. 121).

2.2 Escenario de estudio

El escenario de estudio fue el sistema jurídico penal peruano, siendo las fiscalías de corrupción de funcionarios competentes en delitos contra la administración pública donde se aplicaran las entrevistas y podrá darse las respuestas al objetivo de esta investigación.

Si bien es cierto, el escenario de estudio es el espacio donde se encuentran los participantes y el lugar donde se aplicara el instrumento, cabe señalar que en una investigación de enfoque cualitativo la muestra se determina durante o después de la inmersión inicial, se puede ajustar en cualquier momento del estudio, no es probabilística, y no busca generalizar resultados. Busca tipos de casos o unidades de análisis que se

encuentran en el ambiente o contexto y su número se define a partir de: naturaleza del fenómeno, capacidad de recolección y análisis, saturación de categorías y entendimiento del fenómeno. (Hernández et al, 2014, p. 384)

2.3 Participantes

Para la presente investigación, se realizaron entrevistas a abogados especialistas en delitos contra la administración pública que concurren a las fiscalías de corrupción de funcionarios. Hernández et al, refiere que la población se sitúa o determina considerando el tiempo, lugar y características. Asimismo, queda demostrado que esta debe ser delimitada para que con posterioridad se identifique la muestra de la presente investigación. Por otro lado precisa que la muestra de expertos es necesaria frecuentemente en estudios cualitativos para generar posibles respuestas más precisas, por ello se solicitara la opinión de expertos en el tema. (2014, p. 387). De acuerdo a ello, se determinó a los siguientes expertos

Tabla 1. Identificación de expertos

Experto 1 = E1	Eugenio Fernando Perca Contreras - Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupcion de Funcionarios del Callao
Experto 2 = E2	Wilfredo Kennedy Dominguez Romero - Fiscal de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios
Experto 3 = E3	Edson Kleivi Rosales Marquez - Fiscal de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupcion de Funcionarios del Callao
Experto 4 = E4	Julio Guillermo Hurtado German – Asistente en Función Fiscal de la Coordinación de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios.

2.4 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) explicaron que si bien es cierto el instrumento en una investigación cualitativa es el mismo investigador, mediante la entrevista también se realiza la recolección de datos siendo este el instrumento (p. 470). Por otro lado, cabe precisar que la técnica para recolectar datos es la guía de la entrevista, además de utilizar como instrumento una grabadora.

El tipo de entrevista que se utilizó es a profundidad o también llamada entrevista abierta. Hernández et al. (2014) señalaron que “[...] las entrevistas abiertas se fundamentan en una guía general de contenido y el entrevistador posee toda la flexibilidad para manejarla.” (p. 403).

2.5. Procedimiento

Hernández et al. (2014) indicaron que una investigación con enfoque cualitativo no cuenta con variables que se puedan operacionalizar, lo que tiene son conceptos. La categorización abarca elementos o características comunes que guardan relación entre sí. (p. 361).

Tabla 2. Categorización

Categorías	Subcategorías	Indicadores
1. Antejudio del Congreso de la Republica	1.1 Acusación constitucional	1.1.1 Denuncia del congreso
		1.1.2 Resolución acusatoria
	1.2. Archivamiento de la denuncia	1.2.1 Impunidad
2. Autonomía del Ministerio Público	Acusación penal	2.1.1 Titularidad de la acción penal 2.1
		2.2.2 Carga de la prueba
	2.2 Corrupción de funcionarios	2.2.1 Nuevos hechos

2.6. Métodos de análisis de la Información

A través de las preguntas que realizó el investigador y las respuestas que fueron emitidos por los informantes, se analizaron e interpretaron los indicadores, para así poder determinar la definición de las categorías, y estas a su vez permitirán responder a los objetivos que busca la presente investigación. Siendo así que se categorizaran las respuestas, llegando a brindar resultados que se deberán analizar y llevar a cabo la discusión para poder determinar conclusiones y recomendación.

Un rigor científico, que ha cumplido la investigación, es la credibilidad, el cual “se refiere a si el investigador ha captado el significado completo y profundo de las experiencias de los participantes”. (Hernández et al, 2014, p. 455).

La investigación también cumple con el rigor de la transferencia, ya que la investigación no busca transferir sus resultados a otro campo, sino lograr que el usuario o lector, es quien se pregunta si los resultados de la investigación puede aplicarse a su contexto. (Hernández et al, 2014, p. 458).

Otro rigor científico, el rigor de la confirmación o confirmabilidad también se aplicará en esta investigación, este rigor consiste en “rastrear los datos en su fuente y la explicitación de la lógica utilizada para interpretarlos” (Hernández et al, 2014, p. 459).

2.7. Aspectos éticos

El presente trabajo ha cumplido con los requisitos científicos, respetando la formalidad que es propio de la sociedad académica. Por ello, reúne fuentes bibliográficas, artículos científicos en español e inglés, tesis nacionales e internacionales, citación acorde a las normas APA, así como precisar que la recolección de información es verídica y confiable dado que el empleo de la técnica e instrumento fue el ideal para la recolección de datos, cumpliéndose así con los criterios de credibilidad y confortabilidad.

III. Resultados

Se ha desarrollado dos tablas que han permitido obtener una conclusión de las respuestas de los expertos al interpretar cada sub categoría, de acuerdo a las preguntas que a su vez se desligan de los respectivos indicadores.

Tabla 3. Resultado de las entrevistas

Ira Categoría: El antejuicio del Congreso de la Republica

Sub Categorías:	Resultados e interpretación de los expertos				Consluiones
	Experto 1 (E1):	Experto 2 (E2):	Experto 3 (E3):	Experto 4 (E4):	
1.1 Acusación constitucional	Es una prerrogativa procesal si revisamos un poco en los antecedentes históricos, está pensada justamente para mantener los contrapesos que debe existir entre cada órgano que integra el estado, es decir entre el poder legislativo, el poder judicial y el ejecutivo.	El Congreso debería solamente ejercer un control político antejuicio, control político en el sentido de que deberían investigar y sancionar administrativamente como suspensión, destitución, pero en lo que es legalmente o a la que es la calificación de un delito, dejarlo a la administración de justicia, que son el Poder Judicial y el Ministerio Público.	El Congreso tenga esta facultad de investigación y hace un consenso previo a la investigación jurisdiccional ordinaria, debemos tener en cuenta que la norma establece que la denuncia, la apertura de investigación solamente debe ceñirse a los hechos que establece el Congreso.	En la historia justamente se planteaban este tipo de acusaciones y denuncias contra los congresistas, justamente para perturbar el desempeño de sus funciones. Entonces eso dio origen a que ellos tengan derecho a esta prerrogativa.	El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación. La Resolución acusatoria del Ministerio Público, porque limita las actuaciones del Fiscal. Ha existido casos en los cuales se ha generado

<p>1.2. Archívamiento de la denuncia</p>	<p>Actualmente como ha venido facheando los últimos años de nuestra historia republicana, ha habido congresistas que de una u otra forma se han aprovechado de este procedimiento previo, de esta prerrogativa procesal.</p>	<p>Ante un archívamiento, de repente se advierte un hecho nuevo y otros que se vienen encontrando, entonces tendría que pedir autorización para investigar sobre esos nuevos hechos, tal como te digo, todo el proceso de investigación estaría supervisado a lo que el Congreso decida.</p>	<p>Lo hemos visto en la realidad, lo que ha pasado con el Congreso anterior, que los casos ya descartados se podrían decir, sobre la forma de archivar casos, que ocasionaran incluso que se disuelva el congreso y toda esa cuestión.</p>	<p>Lo han utilizado como una barrera legal frente a los posibles delitos que pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones, es verdad, pero yo creo que de todas formas la institución del antejuicio político, no tiene esa finalidad de proteger fechorías.</p>	<p>impunidad a funcionarios para ser investigados y jugados por el Ministerio Público y el Poder Judicial.</p>
------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Tabla 5: Cuadro de Resultados de la 2da Categoría.

2da Categoría: Autonomía del Ministerio Público

Sub Categorías:	Resultados e interpretación de los expertos				Síntesis
	Experto 1 (E1):	Experto 2 (E2):	Experto 3 (E3):	Experto 4 (E4):	
2.1 Acusación fiscal	Justamente una de las opciones que ha concedido Constitución	El rol investiga esta reconocidos constitucionalmente,	La autonomía del Ministerio Público porque se estaría limitando el actuar ya	La Constitución al Ministerio Público da la función de ser órgano autónomo	El fiscal perdería autonomía al no poder iniciar investigación cuando toma

	<p>Ministerio Público es la de ser el órgano persecutor de los delitos, es un encargo Constitucional que justamente va de acuerdo también a nuevo sistema de nuevo código procesal penal.</p>	<p>y es asignado al Ministerio Público, por ello con el actuar del congreso esta función se vería supervisado a la autorización del Congreso para actuar ante hechos nuevos, por ejemplo.</p>	<p>que no calificaría hechos fácticos y los delitos de tipo penal, por limitarse a la calificación que realiza el Congreso, desde ese punto de vista si se estaría vulnerando.</p>	<p>persecutor de los delitos, y a través de un nuevo código procesal penal, permite la existencia de un donde hay un juez que tiene la función de juzgar y hay un órgano persecutor.</p>	<p>conocimiento de un delito, porque previamente la denuncia tendría que interponerse ante el Congreso asimismo, ante nuevos hechos, nuevamente tendría que pedir autorización al Congreso para investigar, todo el</p>
<p>2.2 Corrupción de funcionarios</p>	<p>La Constitución, nos da algunas pautas, que alguna directiva sobre la cual luego se van a construir la normativa, por ello de alguna forma se debe precisar en la Constitución, que esta prerrogativa no va limitar el actuar del Ministerio Publico.</p>	<p>Pienso que debería haber una modificación a nivel constitucional sobre algunos términos, por ejemplo, que mal que un alto funcionario cometa un delito y que halla sido archivado sin poder ser correctamente investigados.</p>	<p>Considero que se debe reformar algunos aspectos de la constitución, porque independientemente que la Constitución legitima la función fiscalizadora del Congreso, esa no debe limitar el actuar del Ministerio en delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>En este nuevo código procesal penal, se introducen también otros procesos especiales ajenas al proceso común, como viene a ser uno de ellos los procesos especiales como aquellos delitos cometidos por funcionarios públicos.</p>	<p>proceso de investigación, estaría supervisado a lo que el Congreso decida. De igual manera, el Ministerio Público debería conducir la investigación todo tipo de delitos entre particulares y aquellos que involucren a funcionarios públicos.</p>

IV. Discusión

Se realizó la discusión de la presente investigación de acuerdo a los objetivos planteados, si bien en la tesis se determinó tres objetivos, es decir un objetivo general y dos objetivos específicos, cabe precisar que fue importante primero llevar a cabo la discusión que se relacionan a los objetivos específicos, para así poder llevar a cabo una discusión eficiente del objetivo general.

El objetivo general de la presente tesis fue, conocer si el antejudio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios

De acuerdo a los resultados, el fiscal perdería autonomía al no poder iniciar investigación cuando toma conocimiento de un delito, porque previamente la denuncia tendría que interponerse ante el Congreso asimismo, ante nuevos hechos, nuevamente tendría que pedir autorización al Congreso para investigar, todo el proceso de investigación, estaría supervisado a lo que el Congreso decida. De igual manera, el Ministerio Público debería conducir la investigación todo tipo de delitos entre particulares y aquellos que involucren a funcionarios públicos.

Al respecto, Ginsburg (2019) realizó una investigación mediante el cual determinó que, la práctica estadounidense, muestra, que el juicio político no trata principalmente de eliminar criminales o similares "malos actores "de la presidencia. Por lo contrario, es una herramienta para salir de crisis políticas profundas. En el mejor de los casos, la destitución permite un restablecimiento completo del sistema político mediante la activación de nuevas elecciones. Esta conceptualización sistémica, más que individualista, del juicio político es normativamente deseable. Mejora la rigidez que a veces caracteriza a los sistemas presidenciales, y como mostramos no tiene un impacto negativo en la calidad de la democracia. Este análisis comparativo tiene implicaciones significativas para el diseño y la práctica del juicio político, especialmente en los Estados Unidos.

Trautman, (2019) en su artículo de investigación ha concluido afirmando que, la destitución del presidente Donald Trump aumenta a medida que el Partido Demócrata recupera el control de la Cámara de Representantes después de las elecciones de mitad de período de 2018. Al día siguiente, los estadounidenses se despiertan para enterarse de estos acontecimientos y solo unas horas más tarde que el fiscal general Jeff Sessions ha

sido despedido, reemplazándolo por un leal que se hizo eco de las quejas del presidente sobre la investigación del abogado especial sobre la interferencia electoral de Rusia y ahora se hará cargo de la investigación.

En conclusión, el procedimiento del antejuicio del congreso de la república no vulnera la autonomía del Ministerio Público en delitos de corrupción de funcionarios, si bien limita en su rol investigador; esta figura es legítima y constitucional, eso se debe a que la norma ha previsto a la figura del antejuicio como una garantía para que altos funcionarios no sean fácilmente y a cada momento procesados como una persona natural; para ello la constitucional prevé otras figuras como lo es la denuncia constitucional que lo puede realizar cualquier persona, o institución; es ahí donde el Ministerio Público puede presentar denuncia constitucional ante el congreso para que esta la haga suya y realice el procedimiento del antejuicio.

Por otro lado, el primer objetivo específico de la investigación fue, conocer si la acusación constitucional del Congreso de la República vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios.

De acuerdo a los resultados, se determinó que, el Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación. La Resolución acusatoria vulnera la autonomía del Ministerio Público, porque limita las actuaciones del Fiscal. El fiscal perdería autonomía al no poder iniciar investigación cuando toma conocimiento de un delito, porque previamente la denuncia tendría que interponerse ante el Congreso

Al respecto, Ohnesorge (2019) en su artículo de investigación determinó que, la acusación es un mecanismo importante para remover funcionarios en muchos de los sistemas políticos del mundo, particularmente las democracias presidenciales. Sin embargo, hay muy poca literatura académica que compare los regímenes de juicio político, especialmente literatura que discute los factores legales y políticos que dan forma a cómo funcionan los regímenes de juicio político.

Rivera (2012) en su tesis concluyó afirmando que, categóricamente en el caso de control de constitucionalidad a posteriori respecto de las normas del derecho internacional y del derecho de la integración, cabe la aplicación analógica de ese criterio interpretativo es decir, por la vía jurisprudencial se puede lograr el equilibrio al tratarse de conflictos

internacionales como los enunciados por un lado puede salvaguardar la supremacía constitucional y por el otro el Salvador cumpla con el pacto sunt servanda y buena fe.

En conclusión, la acusación del congreso de la Republica no vulnera la autonomía del Ministerio público en delitos de corrupción de funcionarios, ya que al limitar su rol investigador del Ministerio Público; la norma pree existe una figura que permite al Ministerio Publico investigar delitos de corrupción de altos funcionarios, esta se denomina denuncia constitucional, empero esta denuncia deberá presentarla ante el congreso, para el congreso la haga suya, determinando que si existe vulneración, esta no es grave y más bien, es legítima, encontrándose aquí el porqué de la existencia de la prerrogativa del antejuicio.

Por último, el segundo objetivo específico de la investigación fue, conocer si el archivamiento de la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios.

De acuerdo a los resultados, se determinó que ha existido casos en los cuales se ha generado impunidad a funcionarios para ser investigados y juzgados por el Ministerio Público y el Poder Judicial. Por otro lado, ante nuevos hechos, el Ministerio Público nuevamente tendría que pedir autorización al Congreso para investigar, todo el proceso de investigación, estaría supervisado a lo que el Congreso decida

Al respecto, Velarde (2019) en su investigación determinó que, el Congreso de la Republica realiza el procedimiento del Antejuicio Político no precisamente para garantizar el uniforme reglamento del Congreso o el correcto ejercicio de poder legislativo; si no ás bien trasgreden de división de poderes y competencias posee cada uno; por ello, muchas veces se propuso una reforma en la Constitución del año 1993 y del Nuevo Código Procesal Penal del 2004, para atribuirle responsabilidad penal a parlamentarios.

En conclusión, el archivamiento de la denuncia constitucional realizada por el congreso no vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de altos funcionarios; toda vez que si bien limita su rol investigador ante nuevos hechos, como ya se mencionó, la Fiscal de la Nación puede realizar denuncia constitucional para que el congreso la haga suya, generando solo la dilatación en la persecución del delito.

V. Conclusiones

Primero. Se concluyó que el procedimiento del antejuicio del congreso de la república no vulnera la autonomía del Ministerio Público en delitos de corrupción de funcionarios, si bien limita en su rol investigador; esta figura es legítima y constitucional, eso se debe a que la norma ha previsto a la figura del antejuicio como una garantía para que altos funcionarios no sean fácilmente y a cada momento procesados como una persona natural; para ello la constitucional prevé otras figuras como lo es la denuncia constitucional que lo puede realizar, el congreso, el fiscal de la Nación o cualquier persona que resulte directamente agraviada; es ahí donde el Ministerio Público puede presentar denuncia constitucional ante el congreso para que esta la haga suya y realice el procedimiento del antejuicio.

Segundo. Se concluyó que la acusación del congreso de la República no vulnera la autonomía del Ministerio público en delitos de corrupción de funcionarios, ya que si bien limitar al Ministerio Público en su rol investigador; la norma prevé una figura que permite al Fiscal de la Nación presentar una denuncia constitucional, y esta puede investigar delitos de corrupción de altos funcionarios, empero esta denuncia deberá presentarla ante el congreso, para el congreso la haga suya, encontrándose aquí el porqué de la existencia de la prerrogativa del antejuicio.

Tercero. Se concluyó que el archivamiento de la denuncia constitucional realizada por el congreso no vulnera la autonomía del Ministerio Público en delitos de corrupción de altos funcionarios; toda vez que, si bien limita su rol investigador ante nuevos hechos, como ya se mencionó, la Fiscal de la Nación puede realizar denuncia constitucional para que el congreso la haga suya, generando solo la dilatación en la persecución del delito.

VI. Recomendaciones

Primero: Se recomienda que la prerrogativa del antejuicio en el futuro vuelva a ser una de las atribuciones que tenga el Congreso de la República, de esta manera existirá un equilibrio entre los diferentes poderes del estado.

Segundo. Se recomienda que, en un futuro los congresistas no se dejen llevar por la presión mediática ejercida por los medios de comunicación para emitir resolución acusatoria a un alto funcionario, sino que deben ser objetivos en su función investigadora al momento de conocer sobre supuestos hechos delictivos.

Tercero. Se recomienda a los congresistas que tengan a bien evaluar con mucha cautela el archivo de una denuncia constitucional, ya que esta genera impunidad al funcionario que cometió un delito en el ejercicio de sus funciones para luego ser investigados por el mismo hecho.

Referencias

- Advocacy for Human Rights in the Americas. (2019). Combatting Impunity Evaluating the Extent of Cooperation with the Mission to Support the Fight against Corruption and Impunity in Honduras. Recuperado de: <https://www.wola.org/wpcontent/uploads/2019/10/Impunidad-HN-ENG-10.17.pdf>
- Albanese, J. (2018). A Handful of Unlawful Behaviors, Led by Fraud and Bribery, Account for Nearly All Public Corruption Convictions Since 1985. *National Institute of Justice*.
- Arguedas, C. (2008). Estado: Funcionamiento, organización y proceso de construcción de políticas públicas. *International idea institute for democracy and electoral a la resistance*.
- Cairo, R., O. (2013). El juicio político en la Constitución peruana. *Revista Pensamiento Constitucional* N° 18, ISSN 1027-6769.
- Congreso de la Republica. (2004). Código Penal Peruano.
- Congreso de la Republica. (2004). Código Procesal Penal Peruano.
- Congreso de la Republica. (1993). Constitución Política del Perú.
- Congreso de la Republica. (2008). Ley orgánica del Ministerio Público.
- Congreso de la Republica. (1998). Reglamento del Congreso de la República
- Directorate General of Human Rights and Rule of Law (2011) Eradicating impunity for serious human rights violations. *Council of Europe*
- Duce, M. (2015). *¿Qué significa un ministerio público autónomo?: problemas y perspectivas en el caso chileno?*. Recuperado de <http://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4782/duceautonomiamp.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Eguiguren, P., F. (2012). Antejudio y Juicio Político en el Perú. *Revista de la Maestría de Derecho Constitucional de la Pontificia Universidad Católica del Perú*. Año XIII N° 13.
- Eguiguren, (2017). Antejudio y Juicio Político en el Perú. *Revista Pensamiento Constitucional*. Vol. 13, Issue 13.

- García, C., A. (2016). Juicio político, antejudio y acusación constitucional en el sistema de gobierno peruano. *Revista Jurídica Cajamarca*.
- Ginsburg, T. (Julio, 2019). Designing Presidential Impeachment. *Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chicago*. Recuperado de <https://www.law.nyu.edu/sites/default/files/Impeachment%20and%20Removal%2010-17-19.pdf>
- Glaser, B. G. y Strauss, A. L. (1998) *El descubrimiento de la teoría fundamentada: estrategias para la investigación cualitativa*. Chicago Aldine. Recuperado de: <http://www.scielo.org.co/pdf/pege/n39/n39a01.pdf>
- Guerra, C., M. (2018). *Lectura coherente del art. 5 de la LOMP: principios de unidad, jerarquía e independencia*. Recuperado de <https://laley.pe/art/6885/lecturacoherente-del-art-5-de-la-lomp-principios-de-unidad-jerarquia-e-independencia>
- Harrison, J. (2018). *The politics of impunity: A study of journalists' experiential accounts of impunity in Bulgaria, Democratic Republic of Congo, India, Mexico and Pakistan*. DOI: 10.1177/14
- Hernández, S. R. Fernández, C. C. y Baptista, L. P. (2014). *Metodología de la Investigación* (6.ta Ed. ed.). México: McGRAW - HILL / Interamericana Editores.
- Institute for Economics and Peace. (2017). Failing Justice: Mexico's Institutional Weaknesses. Recuperado de: <http://visionofhumanity.org/mexico/failing-justice-mexicos-institutional-weaknesses/>
- Kirya, M. (2019). *Corruption in universities: Paths to integrity in the higher education subsector*. U4 Issue 2019:10.
- Landa, A., C. (2014). Consideraciones generales sobre los límites del control judicial del debido proceso en los procedimientos desarrollados ante las comisiones investigadoras del Congreso de la República. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*.
- Landa, C. (2015). Antejudio político. *Revista Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*.

- Lozada, (2018). Analizando la prerrogativa del antejuicio político. *Revista enfoque derecho*.
- Lozano, P., R., (2019). *Límites y contenido de la acusación constitucional, el antejuicio y el juicio político en el ordenamiento jurídico peruano*. (Tesis de Doctorado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos). (Acceso el 8 de abril de 2020).
- Maletta, H. (2009). *Metodología y técnicas de la producción científica*. Recuperado de: <http://cies.org.pe/sites/default/files/files/otrasinvestigaciones/archivos/epistemologia-y-tecnica-de-la-produccion-cientifica.pdf>
- Milyo, J. (2016). *Measuring Public Corruption in the United States: Evidence From Administrative Records of Federal Prosecutions*. American Society for Public Administration. ISSN: 1099-9922.
- Office on Drugs and Crime. (2003). Un guide for anti-corruption policies. Global Programme against Corruption. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/crime/corruption/UN_Guide.pdf
- Ohnesorge, J. (2019). Comparing Impeachment Regimes. *University Of Wisconsin Legal Studies Research Paper*. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3356929
- Pallister, K. (2017). Guatemala: The Fight for Accountability and the Rule of Law. *Revista de ciencia política*. Volumen 37 - N° 2
- Peña, J., A. (2017). La autonomía constitucional del Ministerio Público y los límites de las facultades de investigación del Congreso de la República en el Perú. *Revista Ius Et Veritas*.
- Redacción BBC News Mundo (diciembre 2019) *Juicio político a Trump: qué es un "impeachment" y qué otros presidentes de Estados Unidos han sido sometidos a uno*. Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-internacional45296459>
- Rivera, H., G. (2012). El control de constitucionalidad del derecho internacional y del derecho de la integración en el Salvador a la luz de la jurisprudencia en la sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia. (Tesis de Doctorado). Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=74755>
- Romero, C., E. (2013). Juicios políticos, para bien y para mal. *Revista Made for minds*.

- Sigüenza, S., G. (2014). Las implicaciones constitucionales con relación al antejuicio derivadas de la adhesión de Guatemala al estatuto de roma de la corte penal internacional. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Siguenza-Gustavo.pdf>.
- Stages, C. (2015). Ending Impunity for Corruption Global Knowledge for Local Impact. *World Banck Group*.
- Talavera (2005). Análisis de la Problemática Procesal Penal Peruana Desde una Perspectiva Garantista y las Respuestas del Nuevo Código Procesal Penal. *Revista Derecho y Sociedad*.
- Tantaleán, O., R. (2016). *Tipología de las investigaciones jurídicas*. Perú: Universidades Nacional de Cajamarca.
- Tejerina M., S. (2016). La autonomía constitucional del consejo nacional de la magistratura, que vulnera el estado de derecho, al incumplir sentencias ampliatorias. (Tesis de Maestría). Recuperado de <http://repositorio.upt.edu.pe/handle/UPT/51>
- Trautman, L. (2019). Presidential Impeachment: A Contemporary Analysis. *University of Dayton Law Review*. Recuperado de https://papers.ssrn.com/sol3/papers.cfm?abstract_id=3290722
- Tribunal Constitucional. (2003). Expediente N° 0006-2003.
- United Nations Office on Drugs and Crime. (2019). Manifestations and consequences of public sector corruption. *E4J University Module Series: Anti-Corruption*.
- United States Departament of Justice. Los detalles sobre los diversos tipos de corrupción pública investigados por el FBI. Recuperado de: <https://www.justice.gov/usao-ndfl/programs/public-corruption>
- Velarde, H., J. (2019). Propuesta legislativa para modificar los artículos de la constitución política del Perú y del código procesal penal, referidos a la responsabilidad penal de los congresistas en el Perú 2005 – 2013. (Tesis de Doctorado). Recuperado de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/8138/DEDvehujl.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Zegarra, B., E. (2016). La responsabilidad política de los altos funcionarios del Estado.

(Tesis de Maestría). Recuperado de

<http://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/1951>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: El antejuicio del Congreso de la Republica frente a la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios													
Problemas	Objetivos	Categorías y Subcategorías											
Problema general:	Objetivo general:	Categoría 1. El antejuicio del Congreso de la Republica											
¿El antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	Conocer si el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Subcategorías</th> <th>Indicadores</th> <th>Itens / Preguntas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1.1 Acusación constitucional</td> <td>1.1.1 Denuncia del congreso</td> <td>¿Considera que la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</td> </tr> <tr> <td>1.1.2 Resolución acusatoria</td> <td>¿Considera que la resolución acusatoria del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">1.2.1 Impunidad</td> <td></td> <td>¿Considera que el archivamiento de una denuncia por el Congreso de la Republica otorga</td> </tr> </tbody> </table>	Subcategorías	Indicadores	Itens / Preguntas	1.1 Acusación constitucional	1.1.1 Denuncia del congreso	¿Considera que la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	1.1.2 Resolución acusatoria	¿Considera que la resolución acusatoria del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	1.2.1 Impunidad		¿Considera que el archivamiento de una denuncia por el Congreso de la Republica otorga
Subcategorías	Indicadores	Itens / Preguntas											
1.1 Acusación constitucional	1.1.1 Denuncia del congreso	¿Considera que la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?											
	1.1.2 Resolución acusatoria	¿Considera que la resolución acusatoria del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?											
1.2.1 Impunidad		¿Considera que el archivamiento de una denuncia por el Congreso de la Republica otorga											
	Problemas específicos:	Objetivos específicos:											
a) ¿La acusación constitucional del Congreso de la	a) Conocer si la acusación constitucional del												

<p>Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>1.2. Archivamiento de la denuncia</p>	<p>impunidad a funcionarios para ser investigados por el Ministerio Publico?</p>
<p>Categoría 2. Autonomía del Ministerio Publico</p>			
<p>Subcategorías Indicadores Itens / Preguntas</p>			
<p>b) ¿El archivamiento de la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>b) Conocer si el archivamiento de la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para la acusación penal en delitos de corrupción de funcionarios.</p>	<p>2.1 Acusación penal</p>	<p>2.1.1 Titularidad de la acción penal ¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la titularidad de la acción penal del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p>
		<p>2.2 Corrupción de funcionarios</p>	<p>2.2.2 Carga de la prueba ¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la carga de la prueba del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p> <p>2.2.1 Nuevos hechos ¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico para investigar nuevos hechos en delitos de corrupción de funcionarios?</p>

Anexo 2: Tabla de Triangulación

1ra Categoría	Análisis de la Doctrina	Análisis de la Norma	Análisis de las Entrevistas	Conclusiones
El antejuicio del Congreso de la Republica	<p>Los Congresistas, el Fiscal de la Nación o cualquier persona que se considere directamente agraviada pueden presentar denuncia constitucional contra los altos funcionarios del Estado. Las denuncias presentadas son derivadas inmediatamente a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales para su calificación. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios. El informe final puede concluir con la acusación del investigado o el archivamiento de la denuncia.</p>	<p>El artículo 5° del Reglamento del Congreso de la República determinó que el Congreso tiene como una de las funciones el control político que comprende el antejuicio político. Asimismo, de acuerdo al artículo 100° de la Constitución, en caso de resolución acusatoria de contenido penal, el Fiscal de la Nación formula denuncia ante la Corte Suprema en el plazo de cinco días y los términos de la denuncia fiscal no pueden exceder ni reducir los términos de la acusación del Congreso.</p>	<p>El Congreso puede iniciar investigaciones sobre cualquier asunto de interés público, promoviendo un procedimiento de investigación. La Resolución acusatoria no vulnera la autonomía del Ministerio Público, si bien limita las actuaciones del Fiscal, esta figura es legítima. Cabe señalar que ha existido casos en los cuales se ha generado impunidad a funcionarios para ser investigados y juzgados por el Ministerio Público y el Poder Judicial.</p>	<p>La acusación constitucional es un instrumento de control político; el cual es informado por el principio de control constitucional del Estado. La resolución acusatoria del Congreso no debe limitar al Ministerio Publico para formular denuncia ante el Poder Judicial. Por último, La resolución de archivamiento del Congreso puede generar impunidad al ser vinculante al Ministerio Público.</p>
2da Categoría	Análisis de la Doctrina	Análisis de la Norma	Análisis de las Entrevistas	Conclusiones

Autonomía del Ministerio Público	<p>Corresponde al Ministerio Público, promover de oficio, o a petición de parte, la acción judicial en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho. El Ministerio Público debe representar en los procesos judiciales a la sociedad; conducir desde su inicio la investigación del delito; y ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte. Los Altos funcionarios son: el Presidente de la República; los representantes del Congreso; los Ministros de Estado; a los miembros del Tribunal Constitucional; los miembros del Consejo Nacional de la Magistratura; los vocales de la Corte Suprema; los fiscales supremos.</p>	<p>Artículo 158° de la Constitución Política del Perú indicó que El Ministerio Público es autónomo. Por su parte el artículo 1° de la ley orgánica del Ministerio Público estableció que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado. El artículo 321° del Código Procesal Penal precisó que la Investigación Preparatoria persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula o no acusación. Por ultimo, El artículo 454° del Código Procesal Penal señaló que los delitos en el ejercicio de sus funciones atribuidos a los funcionarios públicos, requieren que el Fiscal, previa indagación preliminar, emita una Disposición que decida el ejercicio de la acción penal.</p>	<p>El fiscal al parecer perdería autonomía al no poder iniciar investigación cuando toma conocimiento de un delito cometido por un alto funcionario, ya que previamente la denuncia tendría que interponerse ante el Congreso; asimismo, sin embargo, esta figura es legítima, y ante nuevos hechos, nuevamente tendría que pedir autorización al Congreso para investigar, todo el proceso de investigación, estaría supervisado a lo que el Congreso decida.</p>	<p>El Ministerio Público es autónomo, además ejerce la defensa de la legalidad y de los intereses públicos. El Ministerio Público debe conducir desde su inicio la investigación de un delito y ante nuevos hechos, a excepción del antejuicio. Por último, es recomendado que en el futuro los congresistas puedan aplicar de manera correcta el procedimiento del antejuicio, para respetar la finalidad con la que fue creada</p>
----------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Anexo 3: Instrumento

GUÍA DE ENTREVISTA N° ____

Nombre del Experto	
--------------------	--

N°	Preguntas	
1.	¿Considera que la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	
2.	¿Considera que la resolución acusatoria del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	
3.	¿Considera que el archivamiento de una denuncia por el Congreso de la Republica otorga impunidad a funcionarios para ser investigados por el Ministerio Publico?	
4.	¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la titularidad de la acción penal del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	
5.	¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la carga de la prueba del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	
6.	¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico para investigar nuevos hechos en delitos de corrupción de funcionarios?	

Anexo 3: Transcripción de la entrevista

3.1 Cuadro resumen de la entrevista N° 1

Experto 1 (E1): Eugenio Fernando Perca Contreras

Preguntas	Respuestas
¿Considera que la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	<p>En mi opinión, yo comparto la reflexión del doctor Pablo Talavera, en a tensión a una postura, primero, creo que si se entendía que antes el concepto de esta situación del antejuicio y la facultad monopólica de parte del Congreso de reservarse de alguna forma el ejercicio de la acción penal para altos funcionarios, me parece que, el primer punto del fundamento de la postura del señor Talavera, me parece que es un punto de antaño, en la época en el contexto en le que se señaló esta postura, no es reciente, es del pasado, una postura pasada, entiendo que debe de estar relacionada, tal vez si buscas un poco también de ese tema, el origen respecto a esta postura, podría ser que esté relacionada a la división de poderes.</p> <p>Realmente todas las instituciones por el recurrir del tiempo evolucionan, cambian a una nueva realidad, y este cambio tampoco tiene que ser entendido porque exista nuevas las realidades, que sucedan nuevos contextos, por ejemplo, antes no pensábamos en delitos informáticos en el año 80 o 70 era impensado una situación así, o una cuestión de ahora están de moda como criminales de organizados de alto nivel, o delitos de lavado de activos, en uno lo más complejo era el delito de tráfico ilícito de drogas, nada más, pero no solamente se debe ver la evolución o el cambio de las instituciones en atención a las nuevas realidades, sino también a que las propias instituciones, tal y cual han sido creadas anteriormente, evolucionan en el concepto de su definición, es decir, se repotencian ellas mismas, se actualizan, eso sería el término correcto, evolucionar, cambiar,</p>

no solamente significa que se tengan nuevas respuestas ante nuevas realidades, sino las propias instituciones creadas de antaño lo que hacen es redefinir su concepto, se actualizan, no es que se cree un nuevo concepto o se agregue una nueva institución, sino que se redefine. Este patrón que si bien existía me parece que en la actualidad lo que merece es una redefinición, reparar y analizar más al profundo esta situación especial de procesar a funcionarios de alto nivel, en la actualidad a diferencia de una mirada de antaño en la cual solamente se pensaba en la división de poderes, ahora ya no hablamos en el marco de la Constitución de una división de poderes, sino de organismos constitucionalmente autónomos, ya la Constitución no versa la norma fundamental únicamente en determinar cómo funciona la estructura del estado, y en decir o repartir funciones en los tres estamentos tradicionales, Poder Ejecutivo, Legislativo, y Judicial, ya no está así, la Constitución también se ha redefinido y haz visto que la Constitución alberga otros organismos con el mismo respecto de atribuciones por parte del Estado y al mismo nivel que los diferentes poderes tradicionales, no solamente, está el Ministerio Público, está también la Junta Nacional de Justicia, el propio Tribunal Constitucional, la Superintendencia, la Defensoría, la Contraloría General de la República, y reparamos en la actualidad, cómo la Constitución define a los organismos trascendentales del estado, que se señalan como organismos constitucionalmente autónomos, entonces me parece que ese concepto, avanzando un poco, ese concepto de pensar únicamente en tres poderes, ya no es así, entonces si ahora hablamos de Organismos constitucionalmente autónomos, en esta nueva realidad, en un nuevo panorama más fresco que el tamis constitucional, podríamos decir, la Constitución en esencia, bajo esa interpretación, a quien terse, le define ese concepto monopólico de ser titular de la acción penal, de decir quién o no compadece ante el estado, quien o a quienes en

	<p>esencia la Constitución le ha reconocido el Estado esa atribución, esa función, ese deber, me parece que al Ministerio Público.</p>
<p>¿Considera que la resolución acusatoria del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Ahí me parece que lo que esta sucediendo es en realidad mantener situaciones de contextos anteriores, en la que probablemente pueda existir haya nacido así, que en esta mirada clásica de división de tres poderes, este espectro se halla reservado al Poder Legislativo, en esta nueva realidad, la situación de llevar a juicio a una persona, de investigarla, todo esto concretado en el ejercicio de la acción penal, pues esto significa por donde lo mires, materialmente no por aspectos formales, míralo de manera material, de manera esencial, trascendental, qué significa imputar cargos, qué significa hacer responsable o tener indicio de la responsabilidad, o la existencia de un delito, en esencia ejercer la acción penal, y eso constitucionalmente, el Estado le ha reconocido esa atribución al Ministerio Público, lo que tal vez haya es un poco de resistencia a aceptar este nuevo cambio, entonces esos serian parte de mis fundamentos por el cuales yo coincido plenamente con la postura del doctor Talavera, yo creo que si podrías concluir en la parte o propuesta de tu Tesis, como una propuesta de mejora seria reformar la Constitución en ese aspecto, y que por sí, esta atribución debería en el aspecto formal, pasar al ámbito del Ministerio Público, para que así ejerza lo que siempre ejerció, la acción penal.</p>
<p>¿Considera que el archivamiento de una denuncia por el Congreso de la Republica otorga impunidad a funcionarios para ser</p>	<p>Lo difícil va a ser que las propias personas son una moneda de doble cara, que tienen la posibilidad de hacer eso, de modificar, la propia modificación les significa en sí, el restarle un beneficio de seguridad a ellos. Recuerdas el del congresista de Puno, el de “La Mano Zas”, yo recuerdo cuando salió eso que hizo a una aeromoza al momento del vuelo, no recuerdo el nombre del constitucionalista, yo recuerdo que mencionaba respecto a esta figura del antejuicio y de reservarse para los altos funcionarios</p>

<p>investigados por el Ministerio Publico?</p>	<p>la potestad y solamente puede autorizar la formulación de cargo el Congreso, decía que no era cierto, que en realidad este concepto constitucional había nacido con otro matiz totalmente diferente, había estado reservado en realidad para aspectos, por ejemplo por los cuales el que los congresistas propios del debate político, se apruebe una ley, y luego la ley resulta improductiva, con una situación con otra, por ejemplo, los peajes, para muchos hasta resultado inconstitucional ya declarado, por ejemplo el perito no le hace responsable al congresista por algún perjuicio, en el ejercicio propio de la función congresal, él decía que este aspecto de cargo, de reservarse la persecución penal para un alto funcionario, en realidad estaba reservado propiamente a la naturaleza del ejercicio de la función, pero no para otras cuestiones de delito común, era válido, y en este caso era señalada, que en el caso del congresista que protagonizo “La mano Zas”, en realidad era un delito común, lo que criticaba era “por qué no lo detuviste”, si cometió un acto contra el pudor o cualquier cosa, lo que correspondía válidamente sin ejercer cargo, jerarquía, por parte del Ministerio Público, era que lo detengan, apenas bajaba del avión, se ponía en conocimiento y lo deberían de detener, este concepto que tenía que pasar al Congreso y el Congreso autorice recién aunque sea por este incidente se autorice formular cargo contra este congresista que a las finales lo hizo, no es el concepto material por el cual nace esta prerogativa que el Congreso de legislativo. Era otro el concepto constitucional por el cual nació, y se reservó esa cláusula, lo que ahora ha hecho una suerte de que esto se haya vuelto un cabaret, un saco de sastre donde todo entra, donde todo se abarca, y que no era así. la impunidad, en esencia si atacaría esta potestad autónoma del Ministerio Publico.</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la</p>	<p>El Congreso al momento de formular cargo y esto se entiende, no es para acusar, en esencia debería ser para formalizar, hay un ejemplo, mira, si tu reparas en el caso del delito de</p>

<p>Republica vulnera la titularidad de la acción penal del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>enriquecimiento ilícito, este es una atribución monopólica para el fiscal de la nación, la propia Constitución dice: Todo los delitos penales de delitos de corrupción, se pueden aplicar normal, lo que es el Ministerio Público, pero monopólicamente, así esta tan extenso a la seguridad, el delito de cuando tu imputes enriquecimiento ilícito, el único ,mira, similar a lo del Congreso, el único que te puede decir si formulas o no cargos, y tienes potestad para investigar o decidir si es que se ejerza acción penal, por una persona a quien se le imputa este delito, es el fiscal de la nación, solamente el fiscal de la nación, y sigue respecto a eso, eso es lo que sucede, las denuncias que tersan por ese delito de enriquecimiento ilícito, suben directamente a las escaleras de la nación, tienen un área especializada en temas constitucionales y enriquecimiento ilícito. Cuando el fiscal de la nación, analiza todo el caso, lo que realiza es una investigación de diligencia preliminares, formales, para determinar si formula cargo en contra de esta persona o no, puede ser que el fiscal de la nación, muchas veces, que se forme un análisis y todo, dice, formule este cargo, lo que no hace le fiscal de la nación, es continuar con eso, la formulación de cargos, yo entiendo, va en sentido de que el fiscal de la nación, ha analizado, ha estimado que es razonable seguir la persecución en contra de estas personas por ese delito, y lo que hace es encargar a una fiscalía penal de corrupción de funcionarios por la naturaleza del delito, que iría delante de esta investigación, para que formalice la investigación, que la continúe, pero esta de modo alguno significa que lo del fiscal de la nación puso en vía renglones, o en dos páginas, sean el único contexto objeto del proceso, el que da la suerte, por ejemplo, el fiscal de la nación te habla de enriquecimiento en un periodo de cinco años, pero en el contexto de la fiscalía de la nación, no había acontecido que habían reparado en analizar el patrimonio inicial, esto es, periodo anterior de que la persona ejerza su función pública, y que te afirmes de manera formal a esta</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	<p>situación, nunca podrías analizar con cuánto la persona vino, al ejercicio de la relación pública, antes qué patrimonio tenía, para ir recién, sopesar su balance patrimonial, entonces es válido, a quien luego continua con el ejercicio de la función penal, no es mesa de partes, es que en realidad ha estimado, me parece que ese es el concepto correcto, en caso del fiscal ha estimado razonable continuar con la persecución, con el ejercicio de la acción penal, y lo que hace, es recargar la continuación de esto, a una fiscalía especializada de corrupción lógico, teniendo ya, es como que decidan formalizar.</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la carga de la prueba del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Este sería un punto a tomar en cuenta, que en realidad la facultad del estado es sancionar cualquier conducta, por la calidad del agente como alto funcionario sería en este caso, esta calidad esta cubierta de otras barreras que no tiene el ciudadano común, y otro aspecto mas que quería abordar, era si el Congreso me dices, sabes qué, este es el contexto factico, por el cual yo autorizo formular cargo, llega esto al Ministerio Público, tendría que hacer una suerte de mesa de partes, y recibir tal y cual está, yo creo que no, hay un ejemplo muy claro, por ejemplo, así mira, en un caso que sucedió, yo creo que no es así, yo creo que la cuestión es la autorización, yo creo que en todo concepto, así fuere que no acepten en la figura, y el Congreso sostiene un contexto, tan solamente un contexto, sostienen una cuestión básica del dato, y para que el congreso esto es suficiente, porque en realidad el Congreso, no es Ministerio Público, no es Poder Judicial, en realidad se vuelve un ente prejudicial que comienza a evaluar y en realidad el Congreso no tiene porque en ese concepto acreditar pruebas, no le puedes exigir ese nivel categórico, que por ejemplo nos pueden exigir para la acusación.</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la</p>	<p>Yo considero que si, ya que la formalización se puede ampliar, integrar, aclarar, entonces no es que sirva pues es un concepto equivocado en la lectura formal de esta situación, el pensar, ya</p>

<p>Republica vulnera la autonomía del Ministerio Público para investigar nuevos hechos en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>sea a través del Congreso, o a través de la Fiscalía de Nación, mira que tiene una prerogativa también constitucional de manera reservada y literal para el respecto al delito de enriquecimiento ilícito de pensar, que lo que esta en si es lineal, y ha decidido, en eso, el fiscal de la nación, lo mismo se replica en le caso del Congreso en esas diez líneas es lo único que vale, hacer mas, significa ir en contra de lo que se ha señalado, no es así, yo creo que no es así, me parece que es un concepto equivocado, una lectura formal de esa institución, me parece que es una interpretación literal lo que se busca, lo que en concreto va en contra de la naturaleza, pues ya es mesa de partes, el fiscal la quiso continuar, lógicamente formalizara la investigación, y podrá ampliarla, aclararla, ¿acaso no se pueden equivocar?, osea si tiene errores enmendables en el caso del Congreso, ¿Lo tienes que repetir de esa manera? Yo creo que no, pensar así, tan cerradamente por el argumento no, lo que harían eso, me parece que es muy básico, y no tiene sustento material.</p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.2 Cuadro resumen de la entrevista N° 2

Experto 2 (E2): Wilfredo Kennedy Dominguez Romero

Preguntas	Respuestas
¿Considera que la denuncia ante el Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	Primero debemos hacernos una pregunta ¿Qué quiere decir ante juicio? Antes del juicio, es decir, el fiscal en este caso, perdería autonomía al no poder iniciar investigación cuando toma conocimiento de un delito, yo supongo cometido por altos funcionarios, por ahí va al tema, en el ejercicio de sus funciones, porque previamente la denuncia tendría que interponerse ante el Congreso, lo que es la llamada denuncia constitucional
¿Considera que la resolución acusatoria del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	La Fiscalía o el Ministerio Público para que pueda iniciar investigación, necesita de la Resolución acusatoria d Congreso, lo que me parece que ya estaría entrometiéndose en las posiciones propias del Ministerio Público. Ahora es resolución acusatoria que emite el Congreso como requisito de procedibilidad para el inicio de un proceso penal contr esos altos funcionarios, en este caso el Congreso lo que estar haciendo es calificar un hecho, si es que se considera delito no, que también corresponde al Ministerio Público.
¿Considera que el archivamiento de una denuncia por el Congreso de la Republica otorga inmunidad a funcionarios para ser investigados por	Yo pienso que sí, obviamente que sí, porque si consideramos que muchas veces la posición principal del Congreso busca repercutir en intereses sociales, políticos, económicos, ejerce un control político, entonces dependiendo de dicha situación es lo que va a actuar, yo no veo que tengan u proceder objetivo respecto a una denuncia, como hemos visto en los últimos tiempos con algunos partidos políticos, lo cuales no voy a mencionar, pero que han sido de conocimiento público. En este sentido el Ministerio Público se encuentra limitado a ejercer su función, yo estaría más de acuerdo de que el

<p>delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Congreso solo ejerciera un control político mas no un antejuicio, control político en el sentido de que deberían investigar y sancionar administrativamente como medida de suspensión o destitución, pero en lo que es legalmente o a la que es la calificación de un delito, dejarlo la administración de justicia, que son el Poder Judicial y Ministerio Público. O también encargarse de emitir un informe penal y sobre esa base ya dejar que actúe el sistema de justicia, que es el encargado de investigar, ya que le corresponde ello al Ministerio Público, y la de sentenciar resolver al Poder Judicial.</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la titularidad de la acción penal del Ministerio Publico para investigar delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Particularmente pienso que sí, vulnera la autonomía del Ministerio Público, porque debemos tener en cuenta que el rol investigador de delitos reconocido constitucionalmente e asignado al Ministerio Público, este rol se vería supervisado ante la autorización del Congreso, es decir, el Congreso estaría haciendo el trabajo de un fiscal, asumiendo un hecho a un tipo penal a lo que me parece que no sería correcto, ¿no y por lo tanto estaría vulnerando la autonomía del Ministerio Público.</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la carga de la prueba del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Respecto a ello, pienso que debería haber una modificación a nivel constitucional sobre ese alcance, por ejemplo, que mal que un alto funcionario cometa un delito, y que además se le interviniera en sus funciones, este sea por así decirlo, absuelto por el Congreso, es mejor que sea procesado y condenado como cualquier persona, ahora lo que sí estaría de acuerdo en el sentido de que el fiscal o que el juez que investigue o resuelva el caso, yo pienso que al tratarse de altos funcionarios, quizás por la complejidad de los casos, los que deberían de investigar, probar y sentenciar, sea un fiscal supremo, y un juez supremo.</p>
<p>¿Considera que el anunciado del antejuicio del</p>	<p>En el caso de hechos nuevos, hay que tener en cuenta lo siguiente, primero se sabe que por un hecho determinado se inicia una investigación, sin embargo que pasa si durante esta</p>

Congreso de la Republica establecido en la constitución debe reformarse para no vulnera la autonomía del Ministerio Publico?	investigación se vienen encontrando nuevos hechos, entonces nuevamente tendría que pedir autorización para investigar sobre estos nuevos hechos, tal como te digo, todo el proceso de investigación, estaría supervisado a lo que el Congreso diga, ¿no? , si se advierte un nuevo hecho, nuevamente se tendría que presentar una nueva denuncia por este hecho que no se ha conocido antes, no me parece acertado el antejuicio.
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

3.3 Cuadro resumen de la entrevista N° 3

Experto 3 (E3): Edson Kleivi Rosales Marquez

Preguntas	Respuestas
¿Considera que la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	Yo te confiero que, de alguna forma, sí se vulneraría la autonomía del Ministerio Público porque se estaría limitando el actuar del Ministerio Público a solamente los factores fácticos y los delitos de tipo penal, es decir la calificación que realiza el Congreso, desde ese punto de vista si se estaría vulnerando y limitando la autonomía del Ministerio Público
¿Considera que la resolución acusatoria del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?	Bueno, como es una pregunta de mi perspectiva, yo considero que sí se vulneraría porque como usted bien lo ha referido en la Constitución si bien es cierto autoriza a que el Congreso tenga esta facultad de investigación y hace un consenso previo a la investigación jurisdiccional ordinaria, debemos tener en cuenta que la norma establece que la denuncia, la apertura de investigación solamente debe ceñirse a los hechos que establece el Congreso en su Resolución de actuación.
¿Considera que el archivamiento de una denuncia por el Congreso de la Republica otorga impunidad a funcionarios para ser investigados por el Ministerio Publico?	Sí, también considero que sí, ya que al darle esta facultad tan amplia al congreso, de poder acusar o archivar estos hechos delictivos vinculados a las funciones de los altos mandos ya sean presidentes, congresistas o ministros, se puede extraer el tema de la impunidad, precisamente como ya lo he indicado, porque es un órgano no especializado que básicamente esta compactado con factores políticos, y es lo que hemos visto en la realidad, lo que ha pasado con el Congreso anterior, que los casos ya descartados por decirlo así, sobre la forma de archivar casos, que ocasionaran incluso que se disuelva el congreso y toda esa cuestión,

	<p>entonces en esa perspectiva si el hecho de dar esta facultad de poder archivar hechos al congreso si estaría vulnerando, la autonomía del Ministerio Público, a mi criterio, el correcto ejercicio de la acción penal, y eso conlleva a que se pueda solapar actos de corrupción y también causar impunidad, porque una cosa distinta es la inmunidad, efectivamente es constitucionalmente legítima, pero ya otra cosa es la impunidad, ese es un factor que conlleva a ver prerrogativas tan amplias a un órgano no especializado.</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la República vulnera la titularidad de la acción penal del Ministerio Público en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Considero que se debe reformar ese tipo de extremos, porque independientemente la Constitución legitima la función fiscalizadora del Congreso, y de forma excepcional puede reconocer o puede investigar ese tipo de procesos especiales, considero que se debe variar este enunciado que especifica que solamente se va a basar el actuar del Ministerio Público en los hechos y el delito que establecen en la resolución porque, a mi criterio, no se debe desconocer esta facultad acusadora, investigadora y probatoria, porque si bien es cierto hay que distinguir, una cosa es que esta facultad acusadora de investigación que esté legitimada y la Constitución la reconozca, pero otra cosa es que el Congreso, que es un órgano no especializado</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la República vulnera la carga de la prueba del Ministerio Público en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Bueno esto está relacionada a la pregunta anterior, y como te dije, el Congreso es un órgano no especializado ya que sus funciones principales están fijadas a la política, y es ahí donde dando estas prerrogativas tan amplias, a una entidad o un organismo que básicamente sus funciones son políticas, se pueden tergiversar los conceptos, por eso a mi criterio puede detener esa facultad de investigar y todo pero no en esa limitación que el Ministerio Público solamente va a actuar en base a los hechos y a los delitos que establece el Congreso, ahí se demuestra que podría haber una</p>

	<p>modificación para que estos hechos y calificaciones que hacen el Congreso sobre delitos atribuidos a funcionarios, no sean vinculantes para la fiscalía, sino que sean una acotación de elementos de convicción, tipo informe de Contraloría, pero no vinculantes, así el ministerio publica pueda, si lo considera obtener mayores pruebas que aporten al proceso para esclarecer hechos.</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico para investigar nuevos hechos en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Claro, si pues, si más adelante hay otros hechos y delitos, el Ministerio Público va a estar limitado a solamente los hechos que lleve el congreso y aparte no va a poder hacer calificaciones jurídicas distintas de delitos, tampoco se va poder aumentar delitos, y es ahí donde se estaría vulnerando la autonomía de su facultad, y no solamente la autonomía del Ministerio Público en relación a funciones, sino estaría vulnerando también el correcto ejercicio de la acción penal, porque la acción penal se estaría limitando en la autonomía del Ministerio Público.</p>

3.4 Cuadro resumen de la entrevista N° 4

Experto 4 (E4): Julio Guillermo Hurtado German

Preguntas	Respuestas
<p>¿Considera que la denuncia del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Si bueno, en relación a tu pregunta, para empezar quería mencionar que justamente una de las opciones que ha concedido la Constitución al Ministerio Público es la de ser el órgano persecutor de los delitos, es un encargo Constitucional que justamente va de acuerdo también al nuevo sistema penal que se introdujo a través de un nuevo código procesal penal, en donde hay un juez que tiene la función de juzgar y hay un órgano persecutor del delito que también tiene la función de investigar y acusar, ahora, en este nuevo código procesal penal, se introducen también otros procesos especiales ajenas al proceso común, como viene a ser uno de ellos los procesos especiales por razones de la sección de delitos contra la administración pública, justamente allí en el primer capítulo del código penal testimonia que hay ciertos funcionarios que debido a su alto cargo tienen una prerrogativa que se denominan como los “altos funcionarios”, tienen una prerrogativa al momento de iniciar proceso penal, ahí es como tu bien has mencionado, seguirle un antejudio político previo a que se les pueda formalizar o hacer una inculpación formal de connotación penal. Ahora yo considero que en primer lugar esta prerrogativa procesal si revisamos un poco en los antecedentes históricos, esta pensada justamente para mantener los contrapesos que debe existir entre cada órgano que integra el estado, es decir entre el poder legislativo, el poder judicial y el ejecutivo, la idea es que muchas veces en la historia justamente se planteaban este tipo de acusaciones y denuncias contra los congresistas, justamente para perturbar el desempeño de sus funciones, y no solamente los</p>

	<p>congresistas sino también los miembros del Tribunal Constitucional y otros altos funcionarios públicos que de una y otra forma podrían ser perjudicados. Entonces el hecho es que ellos tienen otra prerrogativa durante el juicio.</p>
<p>¿Considera que la resolución acusatoria del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Ahora yo considero que en primer lugar esta prerrogativa procesal si revisamos un poco en los antecedentes históricos, esta pensada justamente para mantener los contrapesos que debe existir entre cada órgano que integra el estado, es decir entre el poder legislativo, el poder judicial y el ejecutivo, la idea es que muchas veces en la historia justamente se planteaban este tipo de acusaciones y denuncias contra los congresistas, justamente para perturbar el desempeño de sus funciones, y no solamente los congresistas sino también los miembros del Tribunal Constitucional y otros altos funcionarios públicos que de una y otra forma podrían ser perjudicados. Entonces el hecho es que ellos tienen otra prerrogativa durante el juicio.</p>
<p>¿Considera que el archivamiento de una denuncia por el Congreso de la Republica otorga impunidad a funcionarios para ser investigados por el Ministerio Publico?</p>	<p>Yo creo que sí, de alguna forma se debería de conocer esta prerrogativa, ahora qué ha venido pasando, en nuestra realidad muchas veces esta antejuicio político ha sido utilizado de manera no adecuada justamente por los mismos miembros del Congreso, para hacer lo que se denomina “Espíritu de Cuervo”, se le denomina así cuando entre ellos mismos se protegen, entonces yo creo que esto tiene que ver más con el tema de saber elegir a los congresistas, elegir las personas adecuadas que van a dirigir la marcha política de nuestro país, y es cierto este antejuicio siempre de todas formas perjudica un poco este cargo Constitucional la de investigar y acusar por parte del Ministerio Público. Y bueno, lo que pasa es que actualmente como ha venido fachando los últimos años de nuestra historia republicana, ha habido congresistas q de una u otra forma se han</p>

	<p>aprovechado de este procedimiento previo, de esta prerrogativa procesal, para poder tener como una barrera legal frente a los posibles delitos que pudieran cometer en el ejercicio de sus funciones, es verdad , es posible, ha habido muchos casos, es cierto, pero yo creo que de todas formas la institución en si, el antejuicio político, creo que no tiene esa finalidad de proteger y mantener todas las fechorías que podrían cometer las personas vinculadas, pero sigue siendo utilizada es la realidad, pero no creo que la idea de protegerlos, en el sentido histórico, “sabes que, vamos a evitar que se les perturbe su función pública, mediante este instrumento” yo creo que ese no es el fundamento legítimo, ahora habría que evaluar hasta qué punto los congresistas deben ser los únicos que deben decidir sobre ese antejuicio</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la titularidad de la acción penal del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Yo no estoy a favor ni en contra de que exista un antejuicio, sino más bien la cuestión se traslada a quién debe decidir en última instancia quién cuenta o no con esta prerrogativa, mencione también que justamente había un proyecto de ley que proponía que en estos casos sea la Corte Suprema quien decida el levantamiento de la inmunidad parlamentaria, entonces yo creo que ahí entra la discusión, pero le hecho que existe un antejuicio político, para mí me parece que si se justifica, ahora la forma de saber y aplicar todo eso debería de evaluarse, pero no quiere decir que lo eliminemos, porque eliminarse podemos correr nuevamente el riesgo de que en un futuro, si uno no puede anticipar todas las cosas q puedan pasar, y de repente al no existir este instrumento pueda utilizarse o sacarle provecho político a otras instituciones, otros gobiernos quizá dictatoriales, y que ocasionen lo que anteriormente se había venido ocasionando entre los legisladores, a toda esta gente que tenía algún tipo de poder dentro del estado, precisamente con fines políticos, no es porque perseguir</p>

	<p>algún delito, sino que era una política de eliminar al enemigo. Además, si, finalmente a fin de cuentas así como está ahorita esta entidad, las normas pertinentes a esta institución a esta prerrogativa, es finalmente en los casos de los mismos congresistas quienes deciden que si se levanta o no la inmunidad parlamentaria, que si procede o no admite las denuncias constitucionales que eventualmente puedan decaer sobre algunos de esos miembros, entonces era como te digo un sistema de repetición para ellos mismos que tenían frente a otras instituciones, frente al Poder Judicial, el Legislativo, es una forma de mantener ese equilibrio que siempre se ha visto a lo largo de la historia, tentado a ser desequilibrado de un lado, tenemos al Poder Judicial, Ejecutivo, creo que ese es el fundamento histórico que sustenta esta institución.</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la carga de la prueba del Ministerio Publico en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>Si es cierto, pero yo creo que esta limitación a su derecho a acusar y probar que tiene el Ministerio Público se justifica por las razones que acabo de mencionar, a fin de salvaguardar el equilibrio que debe existir entre los poderes que coexisten al interior de un estado, el tema aparte es que este antejuicio se haya utilizado de manera dudosa, pero ese ya es otro tema a evaluar, hasta recuerdo que habían proyectos de ley que apuntaban en ese sentido por ejemplo el tema de inmunidad parlamentaria, esa parte prerrogativa que tienen algunos altos funcionarios como los congresistas que sea decidida por un órgano ajeno al mismo Congreso como puede ser la Corte Suprema, por lo que en si yo creo que la idea de salvaguardar el equilibrio a través de un procedimiento previo como es el antejuicio previo al incoaxion de un proceso penal, yo creo que si se justifica, creo que no hay ningún problema, siempre y cuando no limite al derecho a acusar en el Ministerio Público, más aun si se tiene en cuenta que es cierto, la resolución acusatoria</p>

	<p>que de alguna forma eventualmente queda en pie al congreso, permite edificar, y formalizar una investigación, si se uniera a los hechos que se indican en la resolución.</p>
<p>¿Considera que el antejuicio del Congreso de la Republica vulnera la autonomía del Ministerio Publico para investigar nuevos hechos en delitos de corrupción de funcionarios?</p>	<p>La misma norma desaculpa al Ministerio que de advertir nuevos hechos, lo pueda solicitar , y todo ese procedimiento para que nuevamente se le pueda pensar por esos hechos, es decir, dando indicios de plano, “sabes que solamente vas a investigar por estos hechos” que le den esta posibilidad que de repente pueda por las mismas actuaciones surgir nuevos hechos, no quiere decir que esté prohibido de investigar de ello, solo que solamente ya tener de seguro de causa política para poder advocar la opción al fiscal de poder investigar de manera formal por esos hechos, inclusive creo que con esas salva guardables que va previsto la norma al sujeto creo que si está justificado al menos desde esa lógica que existe algún antejuicio político previo a incoarse un proceso penal.</p> <p>Por ultimo, lo que quiero acotar es que, la Constitución, nos da algunas pautas, que alguna directiva sobre la cual luego se van a construir la normativa, de alguna forma precisar que en la Constitución, lo que sería introducir la norma que si o si de todas formas se va a tener que observar, pero que no es lo mismo que hoy por hoy como nosotros sabemos lo primero que nos enseñan en la clase de derecho , hay una pirámide, en el que el máximo punto está la Constitución, y debajo están las demás normas, entonces ya a veces uno no por querer especificar demasiado la cuestión termina por dejar de lado la naturaleza, ese es un arma de doble filo también, es decir, la realidad es rica en supuestos, es rica en varios hechos, uno quizá no puede preveer todos los supuestos, al momento de regular un supuesto estas dejando afuera otro supuesto más, entonces tendría que ser a mi parecer , el hecho de precisar una posición, ser materia de</p>

	<p>un análisis exhaustivo, que tan necesario es , porque a fin de cuentas, como dice al inicio la constitución solamente va a la directiva, de ahí a las mismas normas procesales, las mismas normas legales desarrollan esa directivas a mayor profundidad, incluso yo creo que habría que evaluar exhaustivamente que tan necesario sean hoy por hoy, porque eso implicaría una reforma también, cabe precisar de que la Constitución al menos acá en el Perú este pensada para ser difícil de modificar, es decir, existen varias barreras previo a hacer una reforma, a través de un dispositivo legal, entonces es un poco ya una cuestión más de análisis, de evaluar, de revisar un poco también que dice, o como es que es este asunto de la Constitución de los demás países que también siguen un sistema parecido al nuestro, para ver qué tan efectivo realmente trae un resultado a nuestra realidad.</p>
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la Universalización de la Salud”

Lima, 6 de julio de 2020
Carta P. 344-2020-EPG-UCV-LN-F05L01/J-INT

Abg.
OCTAVIANO OMAR TELLO ROSALES
COORDINADOR NACIONAL
COORDINACIÓN NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, para presentar a HUAYACONZA SULLCA, SONIA ANGELICA; identificada con DNI N° 77201371 y con código de matrícula N° 6500020117; estudiante del programa de MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAR PENAL quien, en el marco de su tesis conducente a la obtención de su grado de MAESTRA, se encuentra desarrollando el trabajo de investigación titulado:

EL ANTEJUICIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA FRENTE A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS

Con fines de investigación académica, solicito a su digna persona otorgar el permiso a nuestra estudiante, a fin de que pueda obtener información, en la institución que usted representa, que le permita desarrollar su trabajo de investigación. Nuestro estudiante investigador HUAYACONZA SULLCA, SONIA ANGELICA asume el compromiso de alcanzar a su despacho los resultados de este estudio, luego de haber finalizado el mismo con la asesoría de nuestros docentes.

Agradeciendo la gentileza de su atención al presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,



Dr. Carlos Ventura Orbegoso
Jefe
ESCUELA DE POSGRADO
UCV FILIAL LIMA
CAMPUS LIMA NORTE

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.



4.1 Correo remitido al Fiscal Superior de Coordinar de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios

7/8/2020

Gmail - REMITO CARTA DE PRESENTACIÓN



Sonia Huayaconza <sonia.hs02@gmail.com>

REMITO CARTA DE PRESENTACIÓN

1 mensaje

Sonia Huayaconza <sonia.hs02@gmail.com>
Para: fedcofcoordinacion@mpfn.gob.pe

15 de junio de 2020, 16:17


DOCTOR
OCTAVIANO OMAR TELLO ROSALES
COORDINADOR NACIONAL DE LAS FISCALÍAS ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE
FUNCIONARIOS DEL MINISTERIO PÚBLICO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de remitir la carta que se adjunta a la presente. Estaré a la espera de su pronta respuesta

Sin otro particular, agradezco de antemano su atención

Atentamente

Sonia Angelica Huayaconza Sullca
DNI 77201371

 **CARTA P. 344-2020-EPG-UCV-LN-F05L01-J-INT.pdf**
170K



Dictamen Final

Vista la Tesis:

“EL ANTEJUICIO DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA FRENTE A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS”

Y encontrándose levantadas las observaciones prescritas en el Dictamen, del graduando(a):

HUAYACONZA SULLCA, SONIA ANGELICA

Considerando:

Que se encuentra conforme a lo dispuesto por el artículo 36 del REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN DE POSGRADO 2013 con RD N. ° 3902-2013/EPG-UCV, se DECLARA:

Que la presente Tesis se encuentra autorizada con las condiciones mínimas para ser sustentada, previa Resolución que le ordene la Unidad de Posgrado; asimismo, durante la sustentación el Jurado Calificador evaluará la defensa de la tesis y como documento respectivamente, indicando las observaciones a ser subsanadas en un tiempo máximo de seis meses a partir de la sustentación de la tesis.

Comuníquese y archívese.

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "ASMR", written over a horizontal line.

Dr. Alejandro Sabino Menacho Rivera
Asesor de la tesis

Lima, 04 de agosto del 2020

A handwritten signature in blue ink, appearing to be "JAVIER NEYRA", written over a horizontal line.

Mg. Javier Alejandro Neyra Villanueva
Revisor de la tesis

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1616-2020-UCV-EPG-LN

Los Olivos, 16 de junio de 2020

VISTO:

El informe presentado por el (la) docente Dr. (a) **MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO** de la Experiencia Curricular "**Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación**" del programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**, a la Jefatura de la Escuela de Posgrado de la Filial Lima Norte de la Universidad César Vallejo, solicitando la inscripción del proyecto de investigación:

EL ANTEJUICIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA FRENTE A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.

presentado por el (la) estudiante:

Bach. **HUAYACONZA SULLCA SONIA ANGELICA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 7° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "*El sistema de Evaluación de la Investigación implica el seguimiento de los trabajos de investigación, desde su concepción hasta su obtención de los resultados para su sustentación y publicación*".

Que, el artículo 14° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "*La vigencia del proyecto es un año. En caso de exceder el tiempo considerado, el interesado deberá remitirse a los procedimientos de investigación de la Escuela de Posgrado*".

Que, el artículo 17° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "*El proyecto de tesis es elaborado por un estudiante bajo la asesoría del docente metodólogo, dentro del cronograma y normatividad académica establecida y culmina, previa evaluación, con opinión favorable del docente metodólogo y la obtención de la resolución del proyecto*".

Que, el artículo 35° del Reglamento de Investigación de Posgrado indica: "*El docente se constituye en asesor metodólogo, responsable del monitoreo y evaluación del diseño y desarrollo del proyecto de tesis*".

Que, el (la) estudiante ha cumplido con todos los requisitos académicos y administrativos necesarios para inscribir su proyecto de tesis.

Que, el proyecto de investigación cuenta con la opinión favorable del docente metodólogo de la experiencia curricular de "**Diseño y Desarrollo del Trabajo de Investigación**".

Que, estando a lo expuesto y de conformidad con las normas estatutarias y reglamento vigente;

SE RESUELVE:

Art. 1°.- Aprobar el proyecto de tesis **EL ANTEJUICIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA FRENTE A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS.**, presentado por el (la) Bach. **HUAYACONZA SULLCA SONIA ANGELICA**, con Código: **6500020117**, el mismo que contará con un plazo máximo de un año para su ejecución.

Art. 2°.- Registrar el proyecto de tesis dentro del archivo de la línea de investigación: **PROCESAL PENAL**, correspondiente al Programa de **MAESTRÍA EN DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**.

Art. 3°.- Designar al Mtro(a). Dr(a). **MENACHO RIVERA ALEJANDRO SABINO** como asesor metodólogo del proyecto de tesis **EL ANTEJUICIO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA FRENTE A LA AUTONOMÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO EN DELITOS DE CORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS..**

Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. Carlos Venturo Orbegoso
Jefe
Escuela de Posgrado – Campus Lima Norte

Somos la universidad de los
que quieren salir adelante.